

Incidente de desacato:002-2020-00208-00
Accionante: Sindy Yineth Zuleta Sánchez
Accionados: Savia Salud EPS-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 7 de julio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	SINDY YINETH ZULETA SÁNCHEZ
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020-00208- 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En atención a que la señora SINDY YINETH ZULETA SÁNCHEZ identificada con C.C. 1.017.200.963, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 8 de junio de 2020, en la medida en la que a la fecha no le han pagado las incapacidades ordenadas en dicha sentencia, este despacho por auto del 26 de junio de 2020, requirió por primera vez al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, Gerente y Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado o para que acreditara su cumplimiento, pero no se obtuvo ninguna manifestación al respecto.

Posteriormente, a través de auto de fecha 2 de julio de los corrientes se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, como su superior jerárquico, para que en el término de dos (2) días hábiles procediera a hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 8 de junio de 2020, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, allegando la EPS respuesta en la que indican que cumplieron con el pago de las incapacidades generadas hasta el 23 de abril de 2020, pues la correspondiente al mes de mayo de 2020, aún se encuentra en proceso de pago y la del mes de junio del mismo año, está sujeta al pago de los aportes que debe realizar la accionante y que a la fecha no se ha realizado, por lo cual solicitan que se suspenda el presente trámite incidental, hasta tanto se logren realizar, de conformidad con las condiciones manifestadas, los pagos de las incapacidades restantes.

Por lo anterior y en vista que la accionada no acreditó el cumplimiento total al fallo de tutela, se dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que este es el segundo incidente de desacato que se adelanta dentro de la presente acción de tutela.

Así las cosas, se corre traslado al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Gerente y Representante Legal de SAVIA SALUD EPS, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o en su defecto acredite el efectivo cumplimiento al fallo de tutela.

Incidente de desacato:002-2020-00208-00
Accionante: Sindy Yineth Zuleta Sánchez
Accionados: Savia Salud EPS-S

Igualmente, se ordena oficiar al señor ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental al mínimo vital de SINDY YINETH ZULETA SÁNCHEZ, a pesar de existir orden judicial que la ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 68 FIJADOS HOY 8 DE JULIO DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA A LAS 8:00 A.M.

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 02 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dae64e5b5166993e1d00ab6e3372d22238f93c5ec28cb351899331565537de0c

Documento generado en 07/07/2020 05:06:11 PM